

En la línea 8 del apartado 2, página 23889, donde dice: «pagar, por su importe completo, el de 15 de junio de 1993», debe decir: «pagar, por su importe completo, el de 15 de junio de 1993 para los Bonos a cinco años y Obligaciones, y el de 15 de julio de 1993 para los Bonos a tres años».

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

**17916** *ORDEN de 15 de julio de 1992 sobre aprobación del Plan General de Ceuta.*

Informado por los Servicios competentes del Instituto del Territorio y Urbanismo y por la Sección de la Comisión Central del Territorio y Urbanismo, en sentido favorable, con la introducción de ciertas determinaciones y correcciones,

Este Ministerio acuerda la aprobación definitiva del Plan General de Ceuta, con las determinaciones y correcciones siguientes:

a) Se corregirá el contenido del apartado correspondiente al aprovechamiento tipo, página 61, de la Memoria, en los puntos siguientes:

El redactado del párrafo cuarto será: «El uso característico del área de reparto seis es el económico secundario».

El redactado del párrafo sexto indicará: «Por ello el aprovechamiento tipo del área de reparto seis está expresado en metros cuadrados construíbles de uso económico secundario por cada metro cuadrado del suelo».

El redactado del párrafo séptimo será: «Los coeficientes de ponderación relativa para el área de reparto seis serán los siguientes».

b) El artículo 2.3.3 página 142 de las normas urbanísticas, se corregirá en su apartado 3, c), del modo siguiente: «Será el correspondiente al 75 por 100 de este último si es suelo urbano, o el 50 por 100 si es suelo urbanizable programado».

c) Se corregirá el contenido del artículo 7.2.5, página 214, de las normas urbanísticas, suprimiendo el último párrafo de su apartado 1: «El Ayuntamiento, si lo precisa al objeto de hacer efectivo el porcentaje de aprovechamiento de cesión obligatoria, podrá agregar dos o más áreas de reparto siempre que tenga el mismo aprovechamiento tipo, conformando con ellas una sola área de reparto.»

d) Se corregirá el contenido del artículo 8.7.3, página 229, de las normas urbanísticas del modo siguiente: «En cualquier caso, no se superará una edificabilidad de 0,75 metros cuadrados por cada metro cuadrado de parcela en suelo urbano y para el suelo no urbanizable se estará a las estrictas necesidades de las propias instalaciones militares».

e) El artículo 6.3.2, página 267, de las normas urbanísticas, referente a las condiciones particulares de los Sectores, incluirá como apartado 1, b), lo siguiente: «Las superficies de sistemas locales de cesión gratuita, son las que se especifican en las fichas correspondientes a cada Sector, debiendo ser en cualquier caso de la cuantía mínima que establece el Reglamento de Planeamiento».

f) Las fichas correspondientes a los Sistemas Generales objeto de Planes Especiales con sistema de actuación por expropiación, incluirán la clase de suelo a la que están adscritos que es la siguiente:

- SG.2 Adscrito a Suelo no Urbanizable y Urbano.
- SG.3 Adscrito a Suelo no Urbanizable.
- SG.4 Adscrito a Suelo Urbano.
- SG.7 Adscrito a Suelo Urbano.
- SG.8 Adscrito a Suelo Urbano.
- SG.9 Adscrito a Suelo Urbano.
- SG.10 Adscrito a Suelo Urbano.
- SG.11 Adscrito a Suelo no Urbanizable.
- SG.12 Adscrito a Suelo Urbano.
- SG.13 Adscrito a Suelo no Urbanizable.

g) Se corregirá el error detectado en el cálculo del aprovechamiento tipo del área de reparto número 14, referente a los Estudios de Detalle número 7 «Cria caballo» y número 8 «Loma larga», cuyas características vienen definidas en las fichas correspondientes. En consecuencia, el aprovechamiento tipo de dicha área será de 0,49 metro cuadrado/metro cuadrado en lugar de 0,5 metro cuadrado/metro cuadrado.

h) Se corregirá la ficha del Estudio de Detalle número 10 «Serrallo» (página 430), para adecuarla a lo establecido en el cálculo de aprovechamiento tipo del área de reparto número 13 (páginas 64 y 216). En consecuencia el aprovechamiento será de 1 metro cuadrado/metro cuadrado y la edificabilidad residencial 39.000 metros cuadrados.

i) El aprovechamiento tipo atribuible a los Sistemas Generales será el promedio de los aprovechamientos tipo de las áreas de reparto con uso característico residencial. Debe excluirse, por tanto, del cálculo el área de reparto número 6, de uso característico no residencial. En consecuencia, dicho aprovechamiento tipo será de 1,59 metro cuadrado/metro cuadrado en lugar de 1,65 metro cuadrado/metro cuadrado.

j) El viario interior del sistema general portuario (SG-5) se entenderá no vinculante, por no constituir una determinación de Plan General.

k) Se corregirá en el plano CES-5 a escala 1:5.000, la delimitación del Sector PPI-2 de Suelo Urbanizable Programado, haciéndola coincidente con la del plano CRS.7 a escala 1:2.000, de acuerdo con lo establecido por el artículo 1.0.6-2, c), de las Normas Urbanísticas.

l) Se incluirá en el Plan General el trazado propuesto de la carretera de vigilancia fronteriza, con carácter puramente preventivo, en cuanto que es preciso que se tramite, con expreso sometimiento a información pública.

m) Se recomienda al Ayuntamiento la redacción de Estudios de Detalle previos a la concesión de licencias, en los casos en que las alineaciones existentes deban retocarse para mejora de la trama viaria existente, o de las condiciones edificatorias. Los ámbitos de tales Estudios de Detalle se definirán en función de la problemática detectada.

Corregidas las normas urbanísticas, fichas y planos en los extremos señalados, se remitirá, por el Ayuntamiento, un ejemplar al Ministerio para su constancia, sin perjuicio del cumplimiento, por la Entidad local, del trámite contemplado en el artículo 124.3 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 26 de junio de 1992, en relación con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y 46.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, significando que contra esta Resolución que se transcribe, definitiva en vía administrativa, cabe la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Transportes, y, en su día, el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Madrid, 15 de julio de 1992.

BORRELL FONTELLES

Ilmo. Sr. Director general del Instituto del Territorio y Urbanismo.

**17917** *CORRECCION de errores de la Orden de 18 de mayo de 1992 por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a proyectos relativos a la promoción de servicios avanzados de telecomunicaciones en las regiones menos desarrolladas («Programa Arco»).*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 126, de 26 de mayo, a continuación se realizan las oportunas rectificaciones:

En el preámbulo, segundo párrafo, línea tercera, a continuación de «Programa Arco», debe añadirse: («Acciones Regionales en Comunicaciones»).

En el punto segundo, párrafo segundo, línea cuarta, donde dice: «... de 24 de junio...», debe decir: «... de 28 de junio...».

En el punto tercero, apartado 3b), línea tercera, donde dice: «... Repetidores digitales automáticos (DACS)...» debe decir: «...Repartidores digitales automáticos (DACS)...».

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**17918** *ORDEN de 8 de mayo de 1992 por la que se concede autorización para impartir enseñanzas de Formación Profesional Especial al Centro privado de Educación Especial «Bios», de Talavera de la Reina (Toledo).*

Visto el expediente incoado, a instancia de doña Consuelo de la Barba Fernández, en su condición de Directora del Centro de Educación Básica Especial «Bios», cuya titularidad es ostentada por el Ayuntamiento de Talavera de la Reina (Toledo), sito en el paseo de Colom-

bia, 4, de dicha localidad, mediante el que solicita autorización definitiva para la creación en dicho Centro de un aula de Formación Profesional Especial, modalidad Aprendizaje de Tareas, rama de Cerámica.

#### HECHOS

Primero.-Por Orden de 29 de octubre de 1980 se extinguió el Consejo Escolar Primario y se concedía autorización como Centro no estatal de Educación Especial al denominado «Bios».

Segundo.-El expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Toledo, que lo eleva con propuesta favorable de autorización, acompañando los informes emitidos, también en sentido favorable, por la Inspección Técnica de Educación, la Unidad de Programas Educativos y la Unidad Técnica de Construcciones.

Tercero.-La Subdirección General de Educación Especial, por informe emitido en fecha 26 de febrero de 1992, en base a las necesidades educativas especiales y de la viabilidad de programas que proponen, estima que debe autorizarse la impartición de las enseñanzas de Formación Profesional.

Cuarto.-El Servicio de Construcciones Escolares de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, por informe de fecha 2 de abril de 1992, considera suficientes las instalaciones que se utilizarán para impartir la Formación Profesional, fijando para dichas enseñanzas una capacidad máxima de 12 puestos escolares.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación.

Orden de 18 de septiembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 16) por la que se establecen las proporciones profesionales/alumnos en la atención educativa de los alumnos con necesidades especiales.

Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de Centros docentes privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias.

Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 16), de ordenación de la Educación Especial.

Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Segundo.-En este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente.

Tercero.-Habiendo sido derogado el capítulo V del Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo, sobre la ordenación de la Formación Profesional, en cuanto se opone a lo dispuesto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas no universitarias, no procede la autorización de secciones. No obstante, teniendo en cuenta las características de los alumnos que escolariza el Centro; teniendo en cuenta, asimismo, la conveniencia de que éstos prolonguen su escolarización siguiendo enseñanzas de Formación Profesional en la modalidad de Aprendizaje de Tareas, y teniendo en cuenta, finalmente, que, según los informes que contiene el expediente, el Centro reúne los requisitos para impartir estas enseñanzas, parece procedente autorizar al Centro privado de Educación Básica Especial la implantación de las enseñanzas de Formación Profesional, especialidad Aprendizaje de Tareas, en los términos que dispone esta Resolución.

Por todo ello, este Ministerio ha resuelto:

Conceder autorización para impartir enseñanzas de Formación Profesional Especial, según lo siguiente:

Denominación: «Bios».

Localidad: Talavera de la Reina.

Provincia: Toledo.

Domicilio: Paseo de Colombia, 4 (polígono «La Solana»).

Persona o Entidad titular: Ayuntamiento.

Enseñanzas que se autorizan: Formación Profesional de primer grado Especial, rama de Vidrio y Cerámica (profesión Cerámica), en la modalidad de Aprendizaje de Tareas.

Capacidad máxima que se autoriza: 12 puestos escolares para alumnos autistas.

Queda constituido el Centro con: Cinco unidades de Pedagogía Terapéutica y 12 puestos escolares de Formación Profesional.

Madrid, 8 de mayo de 1992.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma Sra. Directora general de Centros Escolares.

**17919** *ORDEN de 14 de mayo de 1992 por la que se autoriza el cese de actividades docentes, al Centro privado de Educación Especial denominado «Instituto Psicopedagógico Díaz Mor», de Madrid.*

Visto el expediente incoado por doña Mercedes Murias Millán, en su calidad de Directora del «Instituto Psicopedagógico Díaz Mor», sito en la calle Felipe Campos, 30, de Madrid, mediante el que solicita el cese de actividades de dicho Centro.

#### Hechos

Primero.-La solicitud de cese de actividades fue remitida a la Dirección General de Centros Escolares por la Dirección Provincial de Madrid, acompañada de los informes pertinentes, en los que se manifestaba que el cese de actividades del Centro no causaba perjuicio alguno.

Segundo.-En la zona donde el Centro se halla ubicado no existe necesidad de puestos escolares para alumnos de Educación Especial.

#### Fundamentos de derecho

Primero.-Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación.

Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de Centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias.

Segundo.-En consecuencia, y según lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, procede acceder a la petición formulada.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Autorizar el cese de actividades docentes del Centro privado de Educación Especial denominado «Instituto Psicopedagógico Díaz Mor», sito en la calle Felipe Campos, 30, de Madrid.

Segundo.-El cese de actividades, que por la presente se autoriza, tendrá efectos a partir del comienzo del curso 1992/1993.

Tercero.-Queda sin efecto la disposición que autorizó el funcionamiento legal de dicho Centro, siendo necesario, para el caso de que se instase la reapertura del mismo, dar cumplimiento a los preceptos legales vigentes en materia de autorización de Centros escolares privados.

Madrid, 14 de mayo de 1992.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**17920** *ORDEN de 14 de mayo de 1992 por la que se extingue la rama de moda y confección y se autoriza la rama de hogar, ambas de Formación Profesional Especial, modalidad aprendizaje de tareas, en el Centro «La Purísima», de Madrid.*

Visto el expediente incoado a instancia de doña Trinidad López Pérez, en representación de la Entidad titular del Centro privado de Educación Especial «La Purísima», sito en la calle Ricardo Ortiz, 29, de Madrid, mediante el que solicita modificación de la autorización en el sentido de cambio de la rama de Formación Profesional Especial, que venía impartiendo (moda y confección), por la de hogar.

#### HECHOS

Primero.-Por Orden de 13 de diciembre de 1990, se le concedió al Centro «La Purísima» autorización para la impartición de enseñanzas de moda y confección en la modalidad de Formación Profesional Especial, aprendizaje de tareas.

Segundo.-El expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid, que lo eleva con propuesta favorable de autorización, acompañando los informes emitidos, también en sentido favorable, por la Inspección Técnica de Educación y la Unidad de Programas Educativos.

Tercero.-La Subdirección General de Educación Especial, por informe emitido en fecha 23 de abril de 1992, en base a las necesidades educativas especiales y de la viabilidad de programas que proponen, estima que debe autorizarse la modificación solicitada.